



CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL
REGIÓN DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA
DIRECCIÓN REGIONAL MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA
GFA/MAV/pmg

RESOLUCIÓN N° :694/2025

ANT. : RESOLUCIÓN N°670/2025 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2025.

MAT. : DÉJESE SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN N°670/2025 E INSTRÚYASE LA APERTURA DEL CIRCUITO MACIZO PAINE, SECTOR COÍRON A GREY, EN EL PARQUE NACIONAL TORRES DEL PAINE.

Punta Arenas, 31/12/2025

VISTOS

1. El Decreto N°14 de 19 de junio de 2025 por el cual se designa Director Ejecutivo en calidad de interino; lo dispuesto en el Art. 18 del Estatuto Orgánico de la Corporación Nacional Forestal, Art. 19 del Reglamento Orgánico de la Corporación Nacional Forestal y Resolución N°835 de 15 de Octubre de 2024 de la Dirección Ejecutiva de esta Corporación que designó a los Subrogantes del Director Regional (I) de la Región de Magallanes y Antártica Chilena.

CONSIDERANDO

1. Que la Corporación Nacional Forestal tiene por misión "Garantizar la conservación, restauración y el manejo sustentable de los ecosistemas boscosos y xerofíticos del país, mediante acciones destinadas a la conservación, manejo de ecosistemas, monitoreo y arborización, para satisfacer la demanda actual y futura por bienes y servicios ecosistémicos en un escenario de crisis climática, contribuyendo al desarrollo territorial de los pueblos originarios, las comunidades vulnerables, la valoración de la biodiversidad y la perspectiva de género".
2. Que CONAF fijó como uno de sus objetivos estratégicos "Asegurar la conservación de los ecosistemas boscosos y xerofíticos en las Áreas Silvestres Protegidas del Estado y fuera de éstas, reduciendo el riesgo de desastres ambientales provocados por la acción antrópica y no antrópica, con un enfoque preventivo frente a los incendios y otros daños ecológicos y con una perspectiva de género".
3. Que con fecha 06 de septiembre de 2023, se publicó en el Diario Oficial la Ley N° 21.600, que creó el Servicio de Biodiversidad y Áreas protegidas (SBAP) y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), y dispuso en su artículo noveno transitorio, que *"las funciones y atribuciones del Servicio establecidas en la letra b) del artículo 5° entrarán en vigencia al tercer año, contado desde la entrada en funcionamiento del Servicio"*. Sin embargo, las demás materias procedimentales y reglamentarias contenidas en la Ley, entran en vigencia *"in actum"*, es decir, desde el momento de la publicación de la Ley. Ahora bien, en virtud del principio de continuidad en la función pública, la Corporación Nacional Forestal continuará ejerciendo el rol de administradora, bajo el nuevo marco normativo de la Ley N° 21.600, respecto de las áreas protegidas en las categorías de Parque Nacional, Reserva Nacional y Monumento Natural, hasta el tercer año de entrada en funcionamiento del Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas (según lo establecido en el artículo noveno transitorio de la ley), fundado en el artículo 3° y 28 de la Ley N° 18.575, en virtud del cual los Órganos de la Administración tienen por finalidad promover el bien común atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente (aplica criterio adoptado por la Contraloría General de la República, entre otros, en su Dictamen N° 26.190 de 2012).
4. Que, CONAF con el fin de promover la seguridad del visitante al interior del SNASPE fija normas y recomendaciones de comportamiento, siendo necesario desarrollar instrumentos que permitan normar e implementar su cumplimiento.
5. Que, el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de CONAF, en su Título IX, artículo 142° establece que: "La Corporación deberá mantener los equipos y dispositivos técnicamente necesarios para reducir a niveles mínimos los riesgos que puedan presentarse en los sitios de trabajo, así como también velar en la medida que sea posible, por disponer de ambientes de trabajo seguro".
6. Que, la Dirección Ejecutiva mediante Oficio Ord. N°743/2016, de fecha 22 de diciembre de 2016 y Oficio N°226/2017, de fecha 18 de abril de 2017, imparte instrucciones sobre

procedimiento para cierre temporal o permanente, de Unidades o sectores de ellas, pertenecientes al Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas.

- 7. Que, en virtud de la misión, facultades y responsabilidades de CONAF, especialmente aquellas destinadas a garantizar la seguridad de los visitantes en las Áreas Silvestres Protegidas, y en concordancia con los acuerdos adoptados en el seno del COGRID Provincial que instan a esta Corporación a adoptar medidas administrativas transitorias basadas en la evaluación de riesgos climáticos.
- 8. La Resolución N°670 del 18 de diciembre de 2025, que estableció medida administrativa de cierre temporal del circuito Macizo Paine, sector comprendido entre Coirón y Puente Guardas (Grey), en el Parque Nacional Torres del Paine, hasta el 31 de diciembre del presente año.
- 9. Los acuerdos sostenidos en reunión de coordinación liderada por SENAPRED el día 23 de diciembre de 2025, con la participación de CONAF, SERNATUR y las SEREMIS de Agricultura y Economía, donde entre otros, se acordó la definición de parámetros críticos para el cierre del Paso John Garner y cursos de acción.

RESUELVO

- 1. **DÉSEJE SIN EFECTO** la Resolución N°670 del 18 de diciembre de 2025, que decretó el cierre temporal del circuito Macizo Paine, sector comprendido entre el Sector Coirón y el Sector Grey en el Parque Nacional Torres del Paine, a contar de la fecha del presente documento.
- 2. **PROCÉDASE**, a la apertura del circuito Macizo Paine sector comprendido entre Coirón y Puente Guardas (Grey), en el Parque Nacional Torres del Paine, a contar del 01 de enero de 2026.
- 3. **INSTRÚYASE** al Superintendente del Parque Nacional Torres del Paine, a la Jefa Provincial de Última Esperanza y al Jefe del Departamento de Áreas Silvestres Protegidas de esta Dirección Regional, a velar por la estricta implementación y fiscalización de la presente medida de cierre, instalando la señalética correspondiente e informando a los visitantes, concesionarios y operadores turísticos.
- 4. **DIFÚNDASE** la presente resolución a todas las autoridades pertinentes, al personal institucional de CONAF en la región, a los concesionarios del Parque Nacional Torres del Paine y a los demás actores relacionados, para su debido conocimiento y cumplimiento.
- 5. **COMUNÍQUESE** al Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres (SENAPRED) de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, SERNATUR y la Municipalidad de Torres del Paine, para los fines que estime convenientes.

ANÓTESE Y TRANSCRÍBASE,



MICHAEL ARCOS VALENZUELA
DIRECTOR REGIONAL (S)
DIRECCIÓN REGIONAL MAGALLANES Y
ANTÁRTICA CHILENA

Adjuntos

Documento	Fecha Publicación
670/2025 Resolución	18/12/2025

Distribución:
Luis Alberto Fuenzalida Hidalgo-Gerente (I) (S) Gerencia de Áreas Protegidas
Mariela Ordenes Godoy-Jefa Sección Uso Público
Rodrigo Díaz Oyarzún-Secretario Dirección Regional Magallanes y Antártica Chilena Or.XII
Guillermo Muñoz Mieres-Encargado de Comunicaciones SECOM Or.XII
Guillermo Muñoz Mieres-Asistente Oirs (S) SECOM Or.XII
Michael Arcos Valenzuela-Jefe Departamento Áreas Silvestres Protegidas Or.XII
Ximena Álvarez Bustos-Jefa Sección Administración de Áreas Silvestres Protegidas Or.XII
Eduardo Fueyo Torres-Jefe Sección Planificación y Desarrollo Or.XII
Carla Hernández Bonacich-Jefa Sección Conservación de la Diversidad Biológica Or.XII
Gersom Netanel Frias Avila-Superintendente (I) Parque Nacional Torres del Paine Or.XII
Pablo Esteban Higuera Valladares-Coordinador Técnico Coordinación Técnico Or.XII
Mónica Quinchaman Soto-Administradora (I) Administración Or.XII
Marcela Elizabeth Riquelme Contreras-Abogada Unidad Jurídica Or.XII
Jorge Samuel Altamirano Figueroa-Profesional de Apoyo Unidad Jurídica Or.XII
Katherine Bahamonde Catriao-Jefa Provincial (S) Provincial Ultima Esperanza Op.UEza
Pamela Olivos Gaez-Secretaria Provincial Ultima Esperanza Op.UEza



CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL
REGIÓN DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA
DIRECCIÓN REGIONAL MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA
MAV/GFA/pmg

RESOLUCIÓN N° :695/2025

ANT. :

**MAT. : APRUÉBESE PROTOCOLO DE OPERACIONES
DEL SENDERO MONTAÑA EN EL PARQUE
NACIONAL TORRES DEL PAINE.**

Punta Arenas, 31/12/2025

VISTOS

1. El Decreto N°14 de 19 de junio de 2025 por el cual se designa Director Ejecutivo en calidad de interino; lo dispuesto en el Art. 18 del Estatuto Orgánico de la Corporación Nacional Forestal, Art. 19 del Reglamento Orgánico de la Corporación Nacional Forestal y Resolución N°835 de 15 de Octubre de 2024 de la Dirección Ejecutiva de esta Corporación que designó a los Subrogantes del Director Regional (I) de la Región de Magallanes y Antártica Chilena.

CONSIDERANDO

1. Que la Corporación Nacional Forestal tiene por misión "Garantizar la conservación, restauración y el manejo sustentable de los ecosistemas boscosos y xerofíticos del país, mediante acciones destinadas a la conservación, manejo de ecosistemas, monitoreo y arborización, para satisfacer la demanda actual y futura por bienes y servicios ecosistémicos en un escenario de crisis climática, contribuyendo al desarrollo territorial de los pueblos originarios, las comunidades vulnerables, la valoración de la biodiversidad y la perspectiva de género".
2. Que CONAF fijó como uno de sus objetivos estratégicos "Asegurar la conservación de los ecosistemas boscosos y xerofíticos en las Áreas Silvestres Protegidas del Estado y fuera de éstas, reduciendo el riesgo de desastres ambientales provocados por la acción antrópica y no antrópica, con un enfoque preventivo frente a los incendios y otros daños ecológicos y con una perspectiva de género".
3. Que con fecha 06 de septiembre de 2023, se publicó en el Diario Oficial la Ley N° 21.600, que creó el Servicio de Biodiversidad y Áreas protegidas (SBAP) y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), y dispuso en su artículo noveno transitorio, que *"las funciones y atribuciones del Servicio establecidas en la letra b) del artículo 5° entrarán en vigencia al tercer año, contado desde la entrada en funcionamiento del Servicio"*. Sin embargo, las demás materias procedimentales y reglamentarias contenidas en la Ley, entran en vigencia *"in actum"*, es decir, desde el momento de la publicación de la Ley. Ahora bien, en virtud del principio de continuidad en la función pública, la Corporación Nacional Forestal continuará ejerciendo el rol de administradora, bajo el nuevo marco normativo de la Ley N° 21.600, respecto de las áreas protegidas en las categorías de Parque Nacional, Reserva Nacional y Monumento Natural, hasta el tercer año de entrada en funcionamiento del Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas (según lo establecido en el artículo noveno transitorio de la ley), fundado en el artículo 3° y 28 de la Ley N° 18.575, en virtud del cual los Órganos de la Administración tienen por finalidad promover el bien

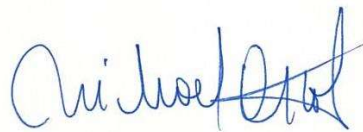
común atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente (aplica criterio adoptado por la Contraloría General de la República, entre otros, en su Dictamen N° 26.190 de 2012).

4. Que, CONAF con el fin de promover la seguridad del visitante al interior del SNASPE fija normas y recomendaciones de comportamiento, siendo necesario desarrollar instrumentos que permitan normar e implementar su cumplimiento.
5. Que, para el cumplimiento de dicha función, la Corporación está facultada para ejecutar los actos que sean necesarios tendientes al mejor aprovechamiento de los Parques Nacionales y Reservas Nacionales mencionadas. Especialmente, en el ámbito de la protección, recreación y educación ambiental.
6. Que, el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de CONAF, en su Título IX, artículo 142° establece que: "La Corporación deberá mantener los equipos y dispositivos técnicamente necesarios para reducir a niveles mínimos los riesgos que puedan presentarse en los sitios de trabajo, así como también velar en la medida que sea posible, por disponer de ambientes de trabajo seguro".
7. Que en distintas instancias sostenidas entre las autoridades de esta Corporación Nacional Forestal, profesionales respectivos y guardaparques, además de reuniones de coordinación con Delegación Presidencial, SENAPRED, Dirección de Meteorología, SEREMIS de Agricultura y Economía, Sernatur, y sector privado, se analizó la situación del Circuito Macizo Paine, tomando como decisión elaborar un Protocolo de Operaciones del Sendero Montaña en el Parque Nacional Torres del Paine, como una medida de seguridad y plan de contingencia ante situaciones de riesgo para las personas que visiten y trabajen en dicha área protegida.

RESUELVO

1. **APRUEBESE** el "**Protocolo de Operaciones del Sendero Montaña**", para el Parque Nacional Torres del Paine, y elaborado por profesionales de la Corporación Nacional Forestal - Región de Magallanes y de la Antártica Chilena.
2. **INSTRÚYASE Y APLÍQUESE** el Protocolo de Operaciones contar del 1° de enero de 2026 para todas las personas que visiten y trabajen en el Parque Nacional Torres del Paine, para dar cabal cumplimiento a esta normativa.
3. **COMUNÍQUESE** este Protocolo de Seguridad a todas las autoridades pertinentes, al personal institucional de CONAF en la región, a los concesionarios del Parque Nacional Torres del Paine y a los demás actores relacionados, para su debido conocimiento y cumplimiento.

ANÓTESE Y TRANSCRÍBASE,



MICHAEL ARCOS VALENZUELA
DIRECTOR REGIONAL (S)
DIRECCIÓN REGIONAL MAGALLANES Y
ANTÁRTICA CHILENA

Incl.:Documento Digital: Protocolo

Distribución:

Luis Alberto Fuenzalida Hidalgo-Gerente (I) (S) Gerencia de Áreas Protegidas

Mariela Ordenes Godoy-Jefa Sección Uso Público

Michael Arcos Valenzuela-Director Regional (S) Dirección Regional Magallanes y Antártica Chilena Or.XII

Rodrigo Díaz Oyarzún-Secretario Dirección Regional Magallanes y Antártica
Chilena Or.XII
Guillermo Muñoz Mieres-Encargado de Comunicaciones SECOM Or.XII
Guillermo Muñoz Mieres-Asistente Oirs (S) SECOM Or.XII
Michael Arcos Valenzuela-Jefe Departamento Áreas Silvestres Protegidas Or.XII
Pamela Mayorga Guenul-Secretaria Departamento Áreas Silvestres Protegidas Or.XII
Ximena Álvarez Bustos-Jefa Sección Administración de Áreas Silvestres Protegidas Or.XII
Eduardo Fueyo Torres-Jefe Sección Planificación y Desarrollo Or.XII
Carla Hernández Bonacich-Jefa Sección Conservación de la Diversidad Biológica Or.XII
Gersom Netanel Frias Avila-Superintendente (I) Parque Nacional Torres del Paine Or.XII
Pablo Esteban Higuera Valladares-Coordinador Técnico Coordinación Técnico Or.XII
Mónica Quinchaman Soto-Administradora (I) Administración Or.XII
Marcela Elizabeth Riquelme Contreras-Abogada Unidad Jurídica Or.XII
Jorge Samuel Altamirano Figueroa-Profesional de Apoyo Unidad Jurídica Or.XII
Katherine Bahamonde Catriao-Jefa Provincial (S) Provincial Última Esperanza Op.UEza
Pamela Olivos Gaez-Secretaria Provincial Última Esperanza Op.UEza
Rodrigo Rodríguez Gutiérrez-Encargado Sección de Áreas Silvestres Protegidas Op.UEza

PROTOCOLO DE OPERACIÓN EN CIRCUITOS DE MONTAÑA

PARQUE NACIONAL TORRES DEL PAINE
CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL (CONAF)

1. Introducción

El presente documento establece el Protocolo de Operación en Circuitos de Montaña del Parque Nacional Torres del Paine, como una guía de conducta, prevención y operación orientada a reducir riesgos a las personas, facilitar la gestión preventiva por parte de la administración del parque y asegurar la conservación del patrimonio natural.

Los circuitos de montaña ubicados al interior del Parque Nacional Torres del Paine (en adelante también el PNTP o el Parque), comprende rutas de senderismo de alta cordillera señalizada, pero con dificultad variable. Incluye tramos empinados, rocosos, cruce de cursos de agua y condiciones técnicas de media y alta dificultad. En algunos sectores se desarrolla en alturas significativas (hasta 1.200 mts. de altura), donde las condiciones climáticas y la topografía del lugar puede ser más exigente e irregular que en otros sectores del circuito (por ejemplo, pendientes pronunciadas, rocas, nieve, hielo), lo que conlleva a riesgos inherentes, tanto como caídas, lesiones, hipotermia, accidentes por terreno irregular y/o condiciones climáticas variables, severas e impredecibles, entre otros, y que se requiere contar con equipo especializado.

Este protocolo se fundamenta en los principios de autogestión del riesgo, responsabilidad individual del visitante, prevención de emergencias y protección ambiental, y se enmarca en la normativa vigente aplicable a las Áreas Protegidas:

- Ley N° 21.123 (Modifica el Código Penal en materia de ensuciar, arrojar o abandonar basura en determinadas áreas).
- Ley N° 20.653 (Aumenta las sanciones a responsables de incendios forestales).
- Ley N° 21.600 (Crea Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el SNAP).
- Ley N° 19.300 (Bases Generales del Medio Ambiente).
- Reglamentos, planes de manejo y disposiciones administrativas de CONAF.

El visitante es libre y voluntariamente responsable de los riesgos y peligros asociados a su tránsito por el PNTP, por los accidentes y perjuicios que pueda sufrir o que ocasione al PNTP, sus trabajadores o a terceros. Su seguridad depende principalmente de su propia conducta, preparación y decisiones. De este modo se exime a la Corporación Nacional Forestal (CONAF), al Estado de Chile y a sus funcionarios, de toda responsabilidad por

dichos daños, perjuicios o accidentes, ya sea por riesgos propios de la actividad, falta de preparación, incumplimiento de lo declarado o transgresión de las normas del Parque

La aplicación de este protocolo es **obligatoria para todos los visitantes que realicen actividades en circuitos de montaña del Parque Nacional Torres del Paine, donde se incluyen también a todos los guías y trabajadores de las concesiones que deban transitar por el área y por motivos laborales, entendiéndose que si el mismo personal realiza actividades en días y/u horarios no laborales, pasan a ser visitantes igualmente.**

2. Objetivos Generales

- Proteger la integridad física de los guardaparques y la seguridad de todas las personas que realizan actividades de senderismo en montaña y zonas agrestes dentro del Parque Nacional Torres del Paine.
- Reducir el riesgo de accidentes, extravíos e incendios forestales.
- Minimizar el impacto ambiental en ecosistemas frágiles.
- Fomentar una cultura de autocuidado, respeto y cumplimiento normativo.

3. Objetivos Específicos

- Promover la planificación previa, el uso de un equipo adecuado y una autoevaluación del riesgo de los visitantes en sectores de montaña dentro del Parque.
- Prevenir conductas que puedan generar incendios forestales.
- Asegurar el retiro total de residuos generados por los visitantes.
- Proteger la flora, fauna y elementos geológicos del parque.
- Facilitar la labor preventiva de las y los guardaparques.

4. Desarrollo del Protocolo y Gestión del Riesgo

I. Fase de Planificación (Antes de la Salida)

La planificación es responsabilidad exclusiva del visitante y constituye un factor clave de prevención.

4.1 Información y planificación

- El visitante deberá informarse sobre:
 - ✓ Senderos habilitados y su nivel de dificultad.
 - ✓ Condiciones climáticas previstas de forma diaria y permanente.
 - ✓ Duración, desnivel y exigencia física.
- La información sobre senderos habilitados y dificultad se encuentra en el mapa oficial del PNTP disponible en www.parquetorresdelpaine.cl

4.2 Autoevaluación

- Cada visitante debe evaluar su condición física, experiencia y capacidad técnica.
- Se sugiere escoger rutas acordes a la experiencia personal previa o contratar guías acreditados habilitados por la respectiva ordenanza municipal.

4.3 Comunicación del itinerario

- Informar el itinerario a terceros (familiares o amigos cercanos) como así indicar que se trata de una zona remota y sin conexión permanente a servicios de telefonía ni internet.
- La adquisición de la entrada o pase para el PNTP y el registro de ingreso en porterías de CONAF no compromete un seguimiento personalizado ni un servicio de rescate, sino un control administrativo y preventivo.
- Cuando se trate de recorridos que impliquen pernoctar dentro del parque, es obligación del visitante gestionar las respectivas reservas de alojamiento, adecuadas a su itinerario.

II. Fase de Ejecución (Durante la Actividad)

4.4 Requisitos de ingreso y reservas

- Es obligatorio:
 - ✓ Contar con entrada válida al parque.
 - ✓ Tener reservas confirmadas de campings y/o refugios para cada noche del itinerario.
- CONAF supervisa el cumplimiento de estos requisitos en accesos y senderos.
- **La falta de reserva de alojamiento impedirá la circulación por más de un día en los circuitos W y Macizo Paine. Si se pernocta dentro del parque sin la debida reserva, el personal de CONAF estará facultado para expulsar del parque al o los visitantes involucrados.**

4.5 Registro de Ingreso y Auto Registro

El ingreso al Parque Nacional Torres del Paine requiere control obligatorio del visitante, el cual tiene un carácter administrativo, preventivo y declarativo, y no constituye un sistema de monitoreo permanente ni un servicio de seguimiento personalizado.

4.5.1 Puntos de Registro Oficiales

El visitante deberá realizar su ingreso al área silvestre en alguno de los siguientes puntos habilitados por CONAF:

- Portería Laguna Amarga
- Portería Sarmiento
- Portería Serrano

4.5.2 Auto Registro en Guarderías CONAF

Adicionalmente, y como medida complementaria de seguridad y gestión preventiva, todas las guarderías de CONAF **correspondientes a los senderos de Montaña** dispondrán de libros para auto registro y a libre disposición de los visitantes, **con la intención de contar con la información suficiente de quienes transitan y así poder atender de mejor forma algún tipo de emergencia que se presente.**

En dichos libros, el visitante deberá consignar de forma clara y legible, al menos la siguiente información:

- Nombre completo
- Edad
- Nacionalidad
- Número de documento de identificación (RUN, pasaporte u otro).
- Domicilio real
- Fecha y hora del registro.
- Profesión
- Sendero, circuito o sector al que se dirige.
- Lugar de pernoctación planificado, en caso de corresponder.
- Día y hora estimativo de egreso
- Medio de contacto de terceros (fono o e-mail)
- Firma del visitante.

Este registro que se basa en la buena fe y responsabilidad individual del visitante, tiene por finalidad facilitar labores preventivas, de orientación general y de apoyo en caso de emergencias. Los libros de registro de CONAF y el registro de check-in y check-out del concesionario, son complementarios.

4.5.3 Alcance del Registro

- El registro **no exime al visitante** de su obligación de planificación, autocuidado y cumplimiento normativo.
- La información entregada es **declarativa**, por lo que su exactitud es responsabilidad exclusiva del visitante.

4.6 Equipamiento Necesario (carácter preventivo)

Dadas las condiciones climáticas extremas y cambiantes del parque, CONAF **sugiere** portar al menos:

- Calzado de trekking adecuado (impermeable/caña alta/suela antideslizante).
- Vestimenta por capas.
- Ropa de Abrigo
- Protección solar.
- Botiquín.
- Hidratación y alimentación suficiente.
- Linterna frontal, silbato, manta térmica.
- Polainas
- Bastones de trekking

En condiciones invernales, además:

- Microcrampones
- Guantes
- Gafas o antiparras

4.7 Compañía y desplazamiento

- Se recomienda evitar el trekking en solitario.
- Mantener siempre el grupo unido y adaptarse al ritmo del integrante más lento.
- No se recomienda el ingreso de menores de 14 años al Circuito Macizo Paine.
- En los senderos W y otros, se aconseja no llevar niños menores de 12 años
- En todos los casos, los menores de edad deben ir acompañados permanentemente por su padre, madre o tutor legal (debidamente acreditado)
- En Paso John Garner, los menores entre 14 y 17 años deberán ir acompañados por al menos dos adultos experimentados en montaña, con equipo técnico completo (capas de abrigo, cortavientos, gafas, etc.). El grupo debe registrar su itinerario y se sugiere no cruzar si el pronóstico meteorológico indica vientos superiores a 70 km/h o sensación térmica bajo 0°C.

4.8 Gestión del esfuerzo y toma de decisiones

- Se establecerán horarios y puntos de no retorno en el tramo Perros a Paso, en el collao.
- Priorizar siempre la seguridad sobre el objetivo deportivo o recreativo.

4.9 Orientación y senderos

- Circular exclusivamente por senderos habilitados y señalizados dentro de los horarios estipulados, señalados tanto en el mapa oficial como en los boletines informativos, ambos dispuestos en la página www.parquetorresdelpaine.cl
- Salirse del sendero constituye una infracción administrativa y un riesgo personal.
- Está prohibido realizar trayectos fuera de los horarios establecidos o nocturnos como está indicado en el mapa oficial del PNTP.
- No acampar fuera de las zonas autorizadas y señalizadas para tal efecto.
- No dañar las estructuras existentes en el Parque y el entorno circundante.
- Por seguridad no está permitido correr dentro de los senderos del Parque Nacional

4.10 Gestión del fuego

- Está prohibido **iniciar y usar** todo tipo de fuego.
- Solo se permite el uso de cocinillas en zonas debidamente autorizadas y señalizadas para tal fin. Solo se permite el uso de cocinillas portátiles que utilicen como combustible un cilindro de gas (butano-propano).
- Está estrictamente prohibido y sancionado fumar fuera de áreas permitidas y señalizadas.

4.11 Protección de flora y fauna

- Prohibida la alimentación, captura o perturbación de fauna.

- Prohibido dañar o recolectar especies vegetales, fósiles o minerales.
- Respetar la prohibición de ingresar mascotas.

4.12 Residuos

- Principio obligatorio: **cada visitante debe portar y sacar todo el residuo que genere dentro del parque.**
- Se incluyen los residuos orgánicos y papel higiénico, excepto donde haya baños públicos habilitados.

4.13 Dispositivos de emergencia

- Se recomienda portar dispositivos de comunicación satelitales en circuitos de mayor aislamiento.
- La señal telefónica y conexión a WIFI no están garantizadas.

III. Situaciones de Emergencia, Evacuación y Cierre de Senderos

4.14 Gestión de emergencias

- En caso Incendios Forestales: Deberá aplicarse **PROTOCOLO DE RESPUESTA A INCENDIOS FORESTALES**
- En caso de emergencias NO relacionadas con incendios forestales en senderos del PNTP, incluyendo: accidentes, rescates, condiciones meteorológicas extremas, derrumbes, y otras contingencias que requieran cierre de sectores, deberá aplicarse **PROTOCOLO DE RESPUESTA A OTRAS EMERGENCIAS EN SENDEROS**
- Las respuestas serán de carácter gradual según la magnitud del evento
- **CONAF** no garantiza rescate inmediato, el cual depende de las condiciones climáticas, logísticas y operativas. Cabe hacer presente que no existen en el Parque Nacional Torres del Paine equipos de rescate o asistencia médica ni medios aéreos del Estado de manera permanente en caso de accidente o de requerir evacuación inmediata. Los guardaparques no tienen competencias legales en situaciones que requieran búsquedas y rescates, actúan como primera respuesta y luego en apoyo a los organismos pertinentes (GOPE, Cuerpo de Socorro Andino, Samu, etc)

4.15 Cierre de senderos y del parque

La facultad de cerrar senderos o sectores corresponde a:

- El Superintendente, Coordinador Técnico, Administrador del Parque o encargado de la Unidad.
- La Dirección Regional de CONAF.

Sin embargo, y en consideración a la extensión y aislamiento de los sectores del parque, se delega explícitamente la facultad de decretar el cierre inmediato y ejecutar las medidas de seguridad correspondientes en el Guardaparque a cargo Sector o

guardaparque de mayor jerarquía o experiencia presente en el lugar, cuando concurren las siguientes condiciones:

1. **Peligro Inminente:** Existencia de una amenaza grave, objetiva y actual para la seguridad de las personas (por Ej. vientos extremos que generen riesgo inminente de caídas, crecidas súbitas de ríos, caída de rocas, remoción en masa, incendio cercano, u otras).
2. **Urgencia Temporal:** La demora en la acción agravaría el riesgo o impediría una evacuación preventiva.
3. **Comunicación Limitada:** No es posible obtener instrucciones inmediatas desde la Administración o Superintendencia.

El guardaparque que decreta un cierre bajo esta delegación deberá:

- Actuar priorizando la protección de la vida.
- Comunicar de inmediato a la Central de Operaciones y Administración del parque, usando el protocolo de emergencia correspondiente.
- Documentar la decisión, fundamentos y acciones en el la bitácora del sector.

Esta delegación opera en el marco del Oficio N° 538/2018 de la Dirección Ejecutiva de CONAF, que permite ejecutar medidas en el territorio antes de su formalización resolutive cuando la seguridad y la urgencia lo exijan. Los guardaparques que actúen bajo estos criterios y de buena fe contarán con el pleno respaldo institucional. La Administración del Parque se encargará de la posterior formalización y comunicación oficial de la medida.

Para los sectores donde haya protocolos específicos, seguirá rigiendo el específico para cada caso.

En aquellos sectores que dispongan de protocolos específicos, estos conservarán su vigencia (por ej. puentes colgantes).

IV. Cierre por Condiciones Climáticas

- Las decisiones de cierre se basan en criterios técnicos y por observación en terreno por parte de los guardaparques, considerando variables predefinidas y umbrales objetivos.
- Los cierres podrán ser de carácter:
 - ✓ Cierre preventivo (planificados) de pasos de alta montaña y senderos expuestos, en base a Alertas Preventivas de SENAPRED y con umbrales bien definidos (**Ver 5.3 Criterios de Activación del Cierre, Letra A**)
 - ✓ De emergencia (inmediato), en base a observación en terreno y comparación con umbrales predefinidos (**Ver 5.3 Criterios de Activación del Cierre, Letra B**). Si un guardaparque detecta condiciones climáticas adversas

en terreno de acuerdo a los umbrales definidos en la tabla 1, deberá disponer del cierre del sector, con carácter de recomendación.

V. Acciones ante alertas preventivas de SENAPRED

5.1 Principio General

Cuando el Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres (SENAPRED) emita Alertas Preventivas, Alertas Tempranas Preventivas o Alertas Amarillas de carácter comunal o regional que involucren a la comuna de Torres del Paine, dichas alertas serán gestionadas por CONAF a través de la comunicación inmediata a todos los sectores y concesionarios. Esta comunicación tendrá como objetivo instruir la observación directa y permanente de factores que podrían amenazar la seguridad de las personas, sirviendo como criterio habilitante para la adopción de medidas preventivas por parte de CONAF, aun cuando no exista una instrucción específica de cierre para el Parque.

Lo anterior, sin perjuicio de alertas o pronósticos meteorológicos focalizados en el PNTP que emita o informe dicho Servicio.

Estas medidas se adoptarán bajo el principio preventivo, con el objetivo de resguardar la vida y seguridad de las personas, así como la protección del patrimonio natural.

5.2 Aplicación Inmediata en Zonas Críticas

Ante la existencia de alertas de SENAPRED específicas para lugares determinados, NO de carácter general para la comuna, CONAF aplicará de forma inmediata cierres preventivos parciales en aquellos sectores del parque que por su exposición climática, aislamiento, complejidad de evacuación o historial de incidentes, son considerados zonas críticas, aun cuando el resto del parque permanezca abierto.

El sector definido como zona crítica prioritarias es:

- **Sendero Perros – Campamento Paso**

Se trabaja en coordinación con SENAPRED y la Dirección de Meteorología de Chile para en el corto plazo se puedan emitir pronósticos y umbrales específicos para otros lugares, tales como:

- **Campamento Paso - Guardería grey (zona de puentes)**
- **Mirador Francés – Mirador Británico**
- **Campamento Torres – Mirador Base Torres (morrena).**

5.3 Criterios de Activación del Cierre: UMBRALES OBJETIVOS PARA EL CIERRE PREVENTIVO Y DE EMERGENCIA DE PASOS DE ALTA MONTAÑA (Paso John Garner)

Aplicación: Se establecen los criterios técnicos y observables para la decisión de cierre del Paso John Garner y otros sectores de similares características en el Parque Nacional Torres del Paine. Su objetivo es apoyar la toma de decisiones objetivas por parte del personal en terreno.

A. TABLA N°1: UMBRALES PARA CIERRE PREVENTIVO (Basado en Pronóstico Meteorológico de la DIRECCIÓN DE METEOROLOGÍA DE CHILE)

Factor Meteorológico	Umbral para Cierre Preventivo	Fuente de Información Obligatoria
Viento (Ráfagas Máximas)	> 120 km/h pronosticados para el sector del paso.	Modelos de: Dirección Meteorológica de Chile (DMC)
Isoterma 0°C (Nivel de Congelación)	Por debajo de los 1.200 metros sobre el nivel del mar (msnm) durante el periodo de cruce.	DMC. Indica que la precipitación será en forma de nieve en la altitud del paso (~1.200 msnm).
Precipitación (Nieve)	> 10 mm de agua equivalente en 12 horas, con probabilidad > 80% de precipitación sólida (nieve o aguanieve).	DMC

Esta sección aplica para la planificación con 24 horas de anticipación, coordinada entre la Administración del Parque y los Guardaparques responsables de cada Sector.

Regla de Decisión Preventiva (CIERRE PLANIFICADO):

Se recomendará y planificará el cierre preventivo del Paso si el pronóstico oficial confirma el cumplimiento de los TRES (3) umbrales simultáneamente para una ventana de tiempo superior a 6 horas.

Será necesario comunicar esto de manera inmediata a la Dirección Regional, a los sectores aledaños al sector afectado y a las empresas Vértice y Fantástico Sur, además de los otros canales que se establezcan para divulgar oportunamente este tipo de medidas.

B. TABLA N°2: UMBRALES PARA CIERRE DE EMERGENCIA INMEDIATO
(Basado en Observación en Terreno)

Esta sección aplica para la decisión en tiempo real del Guardaparque en el sector, ante condiciones que se materialicen o empeoren súbitamente.

Variable Observable	Umbral de Riesgo ALTO (Cierre Inmediato Obligatorio)	Método de Verificación / Indicadores Prácticos
2.1. VIENTO	Ráfagas sostenidas > 80 km/h por más de 10 minutos.	Anemómetro (Kestrel). Indicador práctico: Persona de contextura media no puede mantener el equilibrio sin agacharse o agarrarse a un soporte. Levantamiento de piedras pequeñas y polvo/nieve. Silbido intenso y constante.
2.2. VISIBILIDAD	Reducida a < 50 metros por ventisca, niebla densa o nevada intensa.	Indicador práctico: Imposibilidad de ver la siguiente baliza (hito) del sendero o a un compañero a

		50m de distancia. Pérdida total de referencia del terreno.
2.3. PRECIPITACIÓN / NIEVE	Acumulación > 10 cm de nieve fresca en 6 horas en el sendero. Presencia de hielo negro (verglas) en >50% de la superficie en secciones expuestas o escalonadas. Para el caso específico del Paso John Garner, donde es habitual la presencia de nieve, la posibilidad de cierre estará condicionada a la visibilidad de las balizas y señalizaciones del sendero.	Regla o sonda. Indicador práctico: La huella se hunde profundamente (más allá del tobillo) con cada paso. Superficie claramente resbaladiza y cristalina.
2.4. TEMPERATURA / VIENTO FRÍO	Temperatura real $\leq -5^{\circ}\text{C}$ COMBINADA con viento > 40 km/h (Sensación térmica $\leq -15^{\circ}\text{C}$).	Termómetro y anemómetro. Indicador práctico: Congelamiento de agua en botellas exteriores en menos de 30 min. Formación de escarcha en mochilas, arneses y ropa.

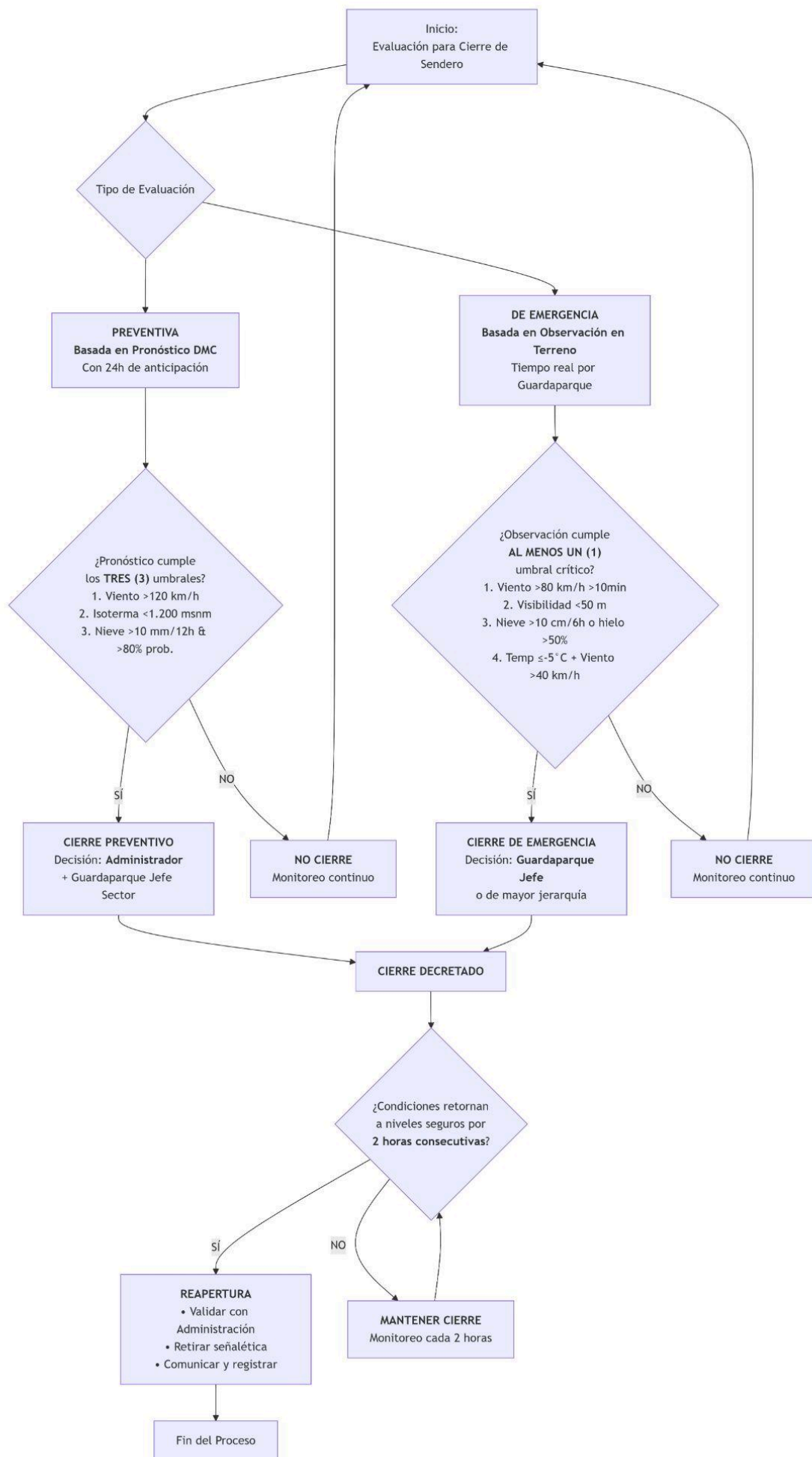
Regla de Decisión de Emergencia (CIERRE INMEDIATO):

El Guardaparque Jefe de Sector DEBERÁ decretar el cierre inmediato y ejecutar las medidas de seguridad si se cumple AL MENOS UNO (1) de los umbrales de la sección 2.1 a 2.5.

c. MATRIZ DE DECISIÓN Y ACCIÓN RESUMIDA

Condición	Autoridad Decisoria	Acción Principal	Comunicación Obligatoria
Pronóstico Combinado de Alto Riesgo (3 umbrales sección 1)	Administrador, en coordinación con Guardaparque Jefe de Sector.	Cierre preventivo planificado. Instalación de señalética y disuasión activa desde campamentos base.	A todos los guardaparques, concesionarios y visitantes en zonas de acceso. Publicación en canales oficiales.
Observación de Umbral Crítico In Situ (1+ umbral sección 2)	Guardaparque encargado de Sector o guardaparque de mayor jerarquía o experiencia presente.	Cierre de emergencia inmediato. Refugio o repliegue de visitantes. Bloqueo físico del sendero.	INMEDIATA vía radio/satélite a Central de Operaciones y Administración del Parque. Mensaje estandarizado de emergencia.
Condiciones Retornan a Niveles Seguros	Guardaparque que decretó el cierre, validado por contacto con	Reevaluación continua. Reapertura sólo después de 2 horas	Comunicar reapertura a Central de Operaciones y retirar señalética de

	Administración si es posible.	consecutivas sin superar ningún umbral de la sección 2. Para el caso de Paso John Garner se ajustará a la condición del sitio.	cierre (dejar la preventiva si aplica).
--	-------------------------------	---	---



d. VALIDACIÓN Y REGISTRO

Toda decisión de cierre tomada bajo esta sección debe quedar registrada en la bitácora de Operaciones del Sector, consignando:

- Fecha y hora de la decisión.
- Nombre del guardaparques responsable.
- Umbral(es) específico(s) que se cumplieron (ej.: "Viento sostenido >85 km/h medido con anemómetro X").
- Número estimado de visitantes afectados y medidas tomadas para su seguridad.
- Hora de reapertura (cuando corresponda).

5.4 Procedimiento de Implementación del Cierre

Una vez adoptada la medida:

- El cierre será informado en:
 - ✓ Porterías de acceso.
 - ✓ Puntos de control internos.
 - ✓ Canales oficiales de información de CONAF, en la medida de lo posible.
- Los guardaparques no están facultados para autorizar excepciones individuales.
- El cierre es obligatorio y de cumplimiento inmediato para visitantes, operadores turísticos y guías.
- **Dado que los guardaparques carecen de facultades para retener a los visitantes, si alguna persona decide continuar a pesar de la prohibición, el guardaparques deberá solicitarle que registre su decisión y la asunción de responsabilidades en la bitácora del sector, dejando constancia de que han hecho caso omiso a la recomendación. En caso de tratarse de grupos guiados, será el guía quien deba hacer el registro y asumir la responsabilidad por el grupo a su cargo.**

5.5 Comunicación sobre medidas dispuestas

La información respecto de cierres preventivos o de emergencia que se decreten para el parque deberá ser comunicada inmediatamente por canales internos a los sectores del PN Torres del Paine. Paralelamente se deberá informar esto a las concesionarias de turismo del parque y a la empresa Fantástico Sur.

Además, se comunicará a las instituciones correspondientes, a saber: Municipalidad de Torres del Paine, SEREMI de Agricultura, SEREMI de Economía, Delegación Presidencial de Última Esperanza. Se deberá establecer también un mecanismo de comunicación fluido

para que esta información sea entregada oportunamente a actrías del sector turismo, a través de SERNATUR.

5.6 Carácter Preventivo del Cierre

Estos cierres preventivos:

- No constituyen sanción ni restricción arbitraria, sino una medida de seguridad.
- No generan derecho a reclamo por expectativas recreativas frustradas.
- Se mantendrán vigentes hasta que:
 - ✓ SENAPRED levante o modifique la alerta, y
 - ✓ La Administración del Parque evalúe condiciones seguras de reapertura

VI. Disposición Final

El incumplimiento de este protocolo puede derivar en **sanciones administrativas**, expulsión del parque y denuncias conforme a la legislación vigente.

Referencias:

- Organización Meteorológica Mundial (OMM). (2021). Guía de instrumentos y métodos de observación meteorológicos. Capítulo sobre medición de viento.
- National Oceanic and Atmospheric Administration (NOAA). (2023). Wind Chill Chart and Safety. National Weather Service.
- Wilderness Medical Society (WMS). (2019). Clinical Practice Guidelines for Accidental Hypothermia.
- Parks Canada. (2022). Operational Risk Management Framework for Mountain Trails.
- Avalanche Canada. (2023). Glossary of Forecast Terms: Precipitation Thresholds